

15 de marzo del 2024

OFICIO N° 196-2024-EPS SEDALORETO S.A-GG

Señora:

MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ

Congresista de la Republica

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n maguero@congreso.gob.pe

Ciudad. -

ASUNTO : INFORMACIÓN SOBRE LOS DESAFÍOS Y LIMITACIONES QUE ENFRENTAN LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPS)

REFERENCIA : OFICIO MÚLTIPLE N°011-2023-2024-MAG/CR

Es grato dirigirme a usted, en representación de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de agua potable y Alcantarillado de Loreto – EPS SEDALORETO S.A., para saludarla cordialmente e informar lo solicitado con el oficio de la referencia, linformación sobre los desafíos y limitaciones que enfrentan las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento (EPS), siendo estas las siguientes:

a) Restricciones dentro del marco normativo actual que obstaculiza el desempeño óptimo de la EPS

- Es necesario optimizar la infraestructura sanitaria de las EPS, para mejorar la capacidad de captación, producción y distribución de agua potable; ya que tener infraestructura obsoleta limita las empresas brindar un eficiente servicio.
- Se debe considerar dentro del estudio tarifario los recursos económicos para la implementación de: Sistema de Gestión de Riesgos y Desastres, Sistema de Gestión Integral de Riesgos, Buen Gobierno Corporativo, Mecanismos de Retribución Ecosistémicos, RUPAP; los mismos que son de obligatorio cumplimiento y se encuentran establecidos en la Ley de Saneamiento N° 1280, Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM, Resolución Ministerial N° 127-2020-VIVIENDA, Ley N° 29664, Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, etc.
- La constitución Política establece el derecho al agua; teniendo en cuenta este principio el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento (Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias), debería flexibilizar sus requisitos para la factibilidad del servicio y orientarlo a la realidad de cada región; ya que, en la actualidad, estos requisitos muchas veces se convierten en trabas que pueden afectar el derecho fundamental de acceso al agua.
- En la ley marco de saneamiento D.L. N°1280, la ley de contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento y el D.L. N° 1071 que norma el arbitraje; la Ley N° 26872 de Conciliación Extrajudicial; debería considerar que en los proyectos de obras de saneamiento no se obstaculice la culminación de dichas obras cuando las empresas contratistas incumplen con sus obligaciones contractuales; porque tratándose de obras de saneamiento su no culminación estará afectando el derecho de acceso a los servicios de saneamiento de los habitantes beneficiarios.

GERENCIA GENERAL



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERIOCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Actualmente los Gobiernos Locales y Regionales ejecutan obras sin la opinión favorable de la EPS, a pesar que el Artículo 105 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece textualmente lo siguiente: "(...) Para la ejecución de las inversiones, se requiere la opinión favorable de la empresa prestadora, previamente a la declaratoria de viabilidad y a la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, cuando el financiamiento o cofinanciamiento sea destinado a inversiones, cuya operación y mantenimiento se encuentre en el ámbito de responsabilidad de ésta. La empresa prestadora realiza la supervisión de manera directa o a través de un tercero (...)". En atención a ello, podemos considerar que, al no estar establecido este accionar como una falta, no se da cumplimiento a lo establecido, lo que genera que se ejecuten obras sin la opinión favorable de la EPS, más aún no se cumple con el procedimiento de transferencia de obra; por lo que se recomienda que el incumplimiento de este artículo se considere como una falta y hasta causal de paralización de obra.
- Cuando los Gobiernos Locales y Regionales ejecutan obras, realizan movimientos de válvulas sin autorización de la EPS y roturas de tuberías, situación que afecta al servicio, sin embargo, al no existir ninguna norma que permita a la EPS multar a la entidad ejecutora de la obra, esta situación viene afectando a la población y la continuidad del servicio.
- Las evaluaciones realizadas por SUNASS, no consideran la antigüedad de la infraestructura para la aplicación de las sanciones, por cuanto refieren que cada componente de nuestra infraestructura cumpla con su capacidad de diseño, no teniendo en cuenta que el crecimiento de la población en estos últimos años ha sido exponencial, aunado a ello, se debe considerar que, no existen inversiones que de optimización de estos componentes por parte de los Gobiernos Locales Regionales.
- Promover norma que obligue a los municipios a elaborar y actualizar anualmente su plan de desarrollo urbano; actualmente se vienen dando un crecimiento urbano desordenada que no considera espacios para infraestructura para agua potable y/o saneamiento.



b) Barreras legales para la actualización tecnológica y la adquisición de equipamiento necesario en las operaciones de las EPS.

- La normatividad exige en ciertos rubros las compras a través del PERÚ COMPRAS, ello casos dificulta la adquisición de equipos y elevan los costos por ejem. **i)** Equipos con fichas estandarizadas establecidas en Perú compras generan gastos elevados a la EPS; **ii)** Monto limitado establecidos por Perú Compras para adquirir los equipos a través de compras directas; permite obtener los equipos necesarios en el menor tiempo.
- La Ley de contrataciones del Estado N° 30225 con sus modificaciones, establece procesos largos para la adquisición de bienes y servicios, lo que dificulta en ocasiones que se pueda atender en forma oportuna los requerimientos de las áreas operativas, sobre todo en el caso de emergencias que requieren una atención inmediata para garantizar la prestación del servicio; como ejemplo se

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERIOCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

podría indicar: **i)** La norma no contempla que la ejecución y supervisión de obra de saneamiento, pueden ser dos entidades distintas como es el caso de que una Municipalidad se encargue de la ejecución de la obra y la EPS se encargue de la supervisión; ahí se producen incongruencias normativas para las aprobaciones de las valorizaciones u otras relacionadas a la obra; **ii)** La adquisición de insumos químicos por su valor significativo son bienes que se adquieren mediante una licitación pública que en promedio demora 3 meses aprox. Con el riesgo que se declare desierto el proceso cuando en la realidad por el tipo de producto en el mercado no hay muchos postores y no se cumpliría la finalidad de una licitación pública de convocar un gran número de postores. Es por ello que debería aprobarse una normativa de contrataciones específica para las EPS que nos ayude a dinamizar nuestras adquisiciones dentro del marco de la transparencia y eficiencia; ya que, a diferencia de otro tipo de Entidades del Estado, nuestras respuestas deben ser inmediatas para reestablecer el servicio de agua y alcantarillado a la población considerando que es un servicio básico y de vital importancia para garantizar la salud de la población.

- La normativa aprobada por el ente regulador SUNASS, para la aprobación de los estudios tarifarios de las empresas no prioriza otorgar la tarifa a las EPS para la actualización tecnológica, por lo que las EPS tiene que postergar o no considerar las inversiones relacionadas a tecnología; dejando a un lado la modernización de las empresas y la oportunidad de mejora que podría incluso ayudar a la optimización de los recursos de las EPS.



c) Obstáculos identificados en la ejecución del presupuesto asignado y en los procesos de inversión pública

- Se debe promover el financiamiento de obras de saneamiento urbano de envergadura; ya que las autoridades locales y regionales no priorizan el saneamiento urbano, siendo también importante señalar que la misma población dentro de los presupuestos participativos no priorizan obras de mejoramiento y ampliación de los servicios de saneamiento.
- Los procesos de registro para la incorporación de los proyectos financiados en el PMI son demasiado extensos y complicados debido a la normativa existente (DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES), que debería ser modificado para que estas incorporaciones sean más dinámicas y se pueda iniciar con la ejecución de las obras de acuerdo a sus cronogramas aprobados en el expediente técnico.
- Desorden territorial, que propicia las invasiones que son constantes, las cuales comprometen la infraestructura existente (límites, y retiros mínimos a las estaciones de la EPS), y afectan el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERIOCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

d) Problemas asociados a las normativas vigentes que complican la contratación de personal calificado.

- Estructura remunerativa baja y antigua del año 1998, establecido por la Resolución Suprema 15-1998-EF, que limita contar con profesionales especializados. Asimismo, por norma establecida es el ente rector es quien tiene que presentar propuesta de mejoras en la Estructura Remunerativa y presentarlos ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación y aplicación en las EPSs. Esto conlleva a: **i)** Falta de personal capacitado y profesional en las distintas áreas de la EPS; **ii)** Contar con alto porcentaje de trabajadores con avanzado años de edad; **iii)** Que la retribución económica de profesionales calificados, se efectúe con los valores del mercado, con el objeto de que la EPS, pueda contar con profesionales idóneos, garantizándose la calidad de la prestación del servicio y la viabilidad financiera.
- La aprobación de nuevas escalas remunerativas para los trabajadores de las EPS; ya que por norma se ha establecido que las nuevas escalas sólo se aprueban mediante Decreto Supremo y desde hace más de 25 años no se ha aprobado ninguna nueva escala.
- Por las bajas remuneraciones propuestas en las convocatorias de personal, que se realizan a través de concursos públicos, hace que exista ausencia de postulantes, lo que origina que se declare desiertos los procesos y en el caso que se presenten postulantes no es personal idóneo.



e) Desafíos relacionados con la eficacia operativa, la calidad del servicio prestado y la viabilidad financiera a largo plazo de las EPS.

- Que la formulación de expedientes técnicos, con planteamientos técnicos adecuados a la **realidad de cada localidad**, para la optimización y ampliaciones de los servicios de saneamiento en las EPS.
- Se priorice el financiamiento y ejecución de la renovación y mejora de la infraestructura de saneamiento.
- Facultar para que las EPS establezcan los costos operativos reales, que permitan brindar el servicio de saneamiento con la infraestructura existente, cumpliendo con las exigencias normativas vigentes y que estos costos se consideren en las tarifas que aprueba SUNASS.
- Priorizar en los estudios tarifarios la implementación y uso de la tecnología, para la mejora de procesos en la prestación del servicio.
- La deuda FONAVI es una contingencia millonaria de las EPS's a nivel nacional, donde es necesaria la intervención del gobierno central para extinguirla o negociarla en las mejores condiciones.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERIOCAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

f) Cualquier otra situación que considere pertinente destacar.

- Al respecto es necesario indicar que la EPS SEDALORETO S.A., se tiene dificultad con el pago de ciertos tributos, que por ser de carácter obligatorio acrecientan nuestros costos operativos, por lo que resultaría conveniente plantear la exoneración de estos como son Municipalidades, con el Impuesto predial de los inmuebles y edificaciones de la entidades prestadoras, el pago del ANA, por uso del agua, Capitanía de Puertos, por uso de área acuática, teniendo en cuenta que el pago que realizan los usuarios únicamente está destinado para costear la operación y mantenimiento de las empresas. Se debe tener en cuenta que estas entidades son públicas y forman parte del aparato estatal.
- Teniendo en cuenta que las EPS en RAT, se encuentran atravesando generalmente por déficit económico y financiero, resulta que las multas impuestas por SUNASS, SUNAFIL y OTROS, dificultan la operatividad y funcionamiento de estas, para brindar un mejor servicio, consideramos que se debe otorgar un derecho de gracia a fin de poder efectivizar los pagos, hasta su reflotamiento.
- Los medidores instalados, deben ser de propiedad de cada uno de los usuarios y hacerles responsable por su custodia y buen uso. Cada usuario debe adquirir su medido con debido certificado de garantía de acuerdo a la normativa correspondiente.

Con la certeza de seguir trabajando para el bienestar de la Región, me suscribo de usted.

Atentamente;



LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA CARDICH
Gerente General
EPS SEDALORETO S.A.

Cc: Archivo

GERENCIA GENERAL

Avenida Guardia Civil N° 1260 – Iquitos
mesapartesvirtual@sedaloreto.com.pe
Página web: www.sedaloreto.com.pe